

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **OMAR YESID DURAN HERNÁNDEZ**, con apoderada especial, contra **OBRAS CIVILES Y AMBIENTALES-OBCISAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS ABELINO PABÓN SARMIENTO** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- Tanto en el poder como en la demanda cita como demandada a la sociedad **OBRAS CIVILES Y AMBIENTALES-OBCISAN S.A.S.**, sin embargo, aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad "**OBRAS CIVILES Y AMBIENTALES SAN ANTONIO OBCISAN S.A.S.**", por tanto, deberá precisar el nombre de la demandada en todo el cuerpo de la demanda y en el poder, en aras de establecer debidamente su identificación.
- 2.- En el hecho **SEGUNDO** omite informar si le era reconocido auxilio de transporte, además, no discrimina el monto del salario y del auxilio de transporte devengado por cada año presuntamente laborado (2017, 2018, 2019 y 2020), información indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones de condena. Además, no manifiesta cómo recibía el pago.
- 3.- En los **HECHOS** no indica cuál fue el último lugar en el que presuntamente prestó el servicio (ciudad y dirección), ni la jornada laboral (días y horas).
- 4.- En la pretensión **TERCERO** solicita se declare la terminación del contrato de trabajo, sin embargo, no solicita la declaratoria de la existencia del referido vínculo, siendo esta la fuente de todas las pretensiones.
- 5.- No cuantifica la pretensión **SEXTA**, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la indexación causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), precisando sobre qué condenas debe aplicarse, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, siendo esta determinante para fijar la competencia.

Realizada esta corrección deberá adecuar el valor señalado en el acápite de **COMPETENCIA Y CUANTÍA** de acuerdo al total de lo pretendido.

- 6.- El certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio data de 8 meses previos a la fecha de radicación de la demanda, por lo que deberá actualizarlo para verificar la vigencia de la matrícula y la calidad de representante legal que le atribuye al señor **LUIS ABELINO PABÓN SARMIENTO**, así como la actual dirección para efectos de notificación personal de la demandada.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00236-00
DEMANDANTE: OMAR YESID DURAN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: OBRAS CIVILES Y AMBIENTALES- OBCISAN S.A.S.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

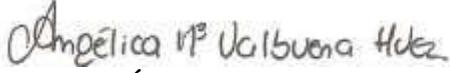
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor OMAR YESID DURAN HERNÁNDEZ, con apoderada especial, contra OBRAS CIVILES Y AMBIENTALES-OBCISAN S.A.S. representada legalmente por el señor LUIS ABELINO PABÓN SARMIENTO o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 094 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,</p> <p></p> <p>CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA</p>
